



REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS NORMAS CONTABLES PARA EL MANEJO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS INGRESOS DE OTRAS FUENTES LÍCITAS

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de Derecho Público, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada, por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente de la Junta Central Electoral, **ROBERTO B. SALADÍN SELIN**, Miembro Titular, **CARMEN IMBERT BRUGAL**, Miembro Titular, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular, **HENRY MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPÍNEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, del 21 de diciembre del año 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.289-05, de fecha 18 de agosto del año 2005, que modifica los artículos 50, 51 y 54 de la Ley 275-97 del 21 de diciembre de 1997, y deroga la Ley 78-05.

VISTA: La Ley de Gastos Públicos No.690/16 de fecha 2 de diciembre del año 2016.

VISTO: El Reglamento para la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 22 de marzo del año 2011, modificado en fecha 5 de abril del mismo año.

CONSIDERANDO: Que dentro de las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos para el año 2011, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 22 de marzo del año 2011, modificado en fecha 5 de abril del mismo año, se establecieron las normas contables que deberían seguir los partidos políticos reconocidos para el manejo contable de los fondos que reciben, lo cual ha sido ratificado en los sucesivos reglamentos sobre la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos.

CONSIDERANDO: Que es preciso establecer en un documento separado e independiente al reglamento que establece la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos cada año, todo lo referente a las normas contables para el manejo de la citada distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos y los ingresos de otras fuentes lícitas que reciben los Partidos Políticos reconocidos.

CONSIDERANDO: Que de igual modo se hace necesario la formalización y creación por esta vía de una Unidad Técnica, para supervisar y brindar asistencia técnica personalizada a las áreas contables e informáticas de los partidos y agrupaciones políticas reconocidas.



Por tales motivos, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en nombre de la República Dominicana, dicta el siguiente:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS NORMAS CONTABLES PARA EL MANEJO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS INGRESOS DE OTRAS FUENTES LÍCITAS

PRIMERO: Se dispone que los partidos y agrupaciones políticas reconocidas están en la obligación, sean beneficiarios o no de la contribución económica del Estado, de implementar un sistema contable que cumpla con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido, el cual deberá cumplir, entre otras, con los siguientes requisitos:

- a. Todos los desembolsos se harán mediante cheques y deberán estar soportados preferiblemente por comprobantes fiscales u otros soportes correspondientes. Los cheques deben confeccionarse con copias, y a la copia que avala el registro contable deberá anexársele la documentación correspondiente.
- b. Todas las contribuciones, en efectivo o cheque, que reciban los partidos o agrupaciones políticas deben hacerse constar en un recibo de ingreso, el cual debe ser firmado por la persona que recibe el dinero.
- c. Los cheques que se expidan a nombre de dirigentes, coordinadores, miembros de la organización deben tener en el detalle información específica del concepto y la naturaleza del desembolso.
- d. Todas las compras deben hacerse en el marco de lo que dispone la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificado por la ley 449-06 y su reglamento de aplicación 490-07. Las mismas estarán amparadas con las cotizaciones de los proveedores y deben hacerse a compañías o casas comerciales reconocidas que puedan ser localizables, y las facturas contendrán la dirección exacta de la compañía, números de teléfonos y de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

SEGUNDO: Concepto de Gastos Permitidos. Los fondos económicos que reciben los partidos podrán ser gastados en función de los siguientes conceptos:

- a) En actividades electorales en general, como son: la contratación de publicidad, propaganda, estudios de medición electoral, implementación de programas orientados a la administración y control del voto, locales partidarios, impresión de promoción política, material gastable, pago del personal o de los servicios recibidos, y en entrenamiento y capacitación electoral.
- b) Los gastos de comunicaciones, transporte y correo en que se incurra.
- c) Todos aquellos otros gastos necesarios para el desarrollo de la precampaña y campaña electoral incluyendo los incurridos en radio, televisión, prensa escrita, redes sociales y cualquier medio de difusión pública, que sean compatibles con las disposiciones de la Ley Electoral y las resoluciones que emanaren de la Junta Central Electoral.



TERCERO: La cuenta de los gastos permitidos deberá estar soportada preferiblemente por comprobantes fiscales o en su defecto, por recibos pre-numerados de imprenta con indicativo de las erogaciones partidarias en la cual se registren todos los gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos:

1. Gastos de personal;
2. Gastos de adquisición de bienes y servicios;
3. Gastos financieros;
4. Gastos de actividades propias de la organización política;
5. Otros gastos administrativos.

CUARTO: El incumplimiento de estas disposiciones legales y normativas, por uno o más Partidos o agrupaciones políticas, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aportará a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus actividades.

QUINTO: Los Partidos y agrupaciones políticas recibirán nuevamente los recursos correspondientes, cuando sean corregidas y subsanadas las situaciones que originaron el incumplimiento de las disposiciones establecidas en este sentido. En el caso de que no sea posible la corrección por haberse ejecutado alguna acción, el valor equivalente al monto de lo que fue objeto de violación será descontado de los recursos a ser entregados al partido o agrupación política y el mismo será utilizado por la Junta Central Electoral en programas de capacitación y adiestramiento de los partidos.

SEXTO: La administración del aporte del Estado deberá contabilizarse separadamente de otras fuentes de recursos en una cuenta bancaria corriente, y los gastos que se realicen, tanto con cargo a esta cuenta como a las demás, deberán tener sus respectivos comprobantes o documentos justificativos, los cuales se mantendrán archivados ordenadamente, a fin de facilitar cualquier inspección que se quiera realizar.

SÉPTIMO: Supervisión. La supervisión de los recursos indicados en el presente reglamento estará a cargo de una Unidad Especializada de Control Financiero de los Partidos, la cual se crea mediante este reglamento para estos fines, que tendrá, entre sus funciones, la responsabilidad de fiscalizar el financiamiento de los Partidos y agrupaciones políticas establecidas por la legislación electoral vigente. La Unidad Especializada de Control Financiero de los Partidos estará bajo la dependencia de la Dirección Financiera de esta Junta Central Electoral.

PARRAFO: Funciones de la Unidad Especializada de Control Financiero de los Partidos de la Junta Central Electoral será responsable de:

- a. Verificar que los Partidos y agrupaciones políticas cumplan con todos los requisitos legales necesarios para acceder al financiamiento público electoral;
- b. Comprobar que todos los sistemas internos de control financiero de los Partidos y agrupaciones políticas se encuentren en funcionamiento y que lleven los registros de lugar;
- c. Velar por la distribución de los recursos dentro de los Partidos y agrupaciones políticas, a fin de que se empleen acorde con lo



establecido por la ley;

- d. Elaborar las normativas, formularios, catálogos de manejo de cuentas para los reportes de gastos de precampaña de los Partidos y agrupaciones políticas y de los candidatos y candidatas;
- e. Otras funciones que establezcan la Constitución de la República y la Ley Electoral vigente.

OCTAVO: Presentación de Informes. Los Partidos y agrupaciones políticas presentarán, sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada seis (6) meses, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de sus ingresos y gastos.

PÁRRAFO I: De igual manera, dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año, deberán depositar los Estados Financieros correspondientes al año recién finalizado, certificados por un Contador Público Autorizado, bajo los criterios establecidos en la materia.

PÁRRAFO II: La Junta Central Electoral, no podrá entregar ninguna partida que corresponda a un Partido o agrupación política determinada, si esta no le ha presentado el informe semestral al que se refiere el presente artículo.

NOVENO: La Junta Central Electoral, por la vía reglamentaria, fijará las disposiciones complementarias que estime convenientes para garantizar una efectiva supervisión de los recursos para el financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular


CARMEN TÁBORT BRUGAL
Miembro Titular


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular


HENRY MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular


RAMÓN HILARIO ESPÍÑEIRA CEBALLOS
Secretario general